CONVOCATORIA DE PARTICIPACIÓN FPA FASTENER FAIR STUTTGART 2023

05 de enero de 2023

Dentro del Plan Sectorial 2023, **ESKUIN** organiza una Participación Agrupada en la feria FASTENER FAIR GLOBAL 2023, que tendrá lugar en Stuttgart (Alemania) del 21 al 23 de marzo de 2023.

1. **FASTENER FAIR:**
   - Denominación: FASTENER FAIR GLOBAL
   - Página Web: https://www.fastenerfairglobal.com/
   - Fechas: 21-23 marzo de 2023
   - Lugar de celebración: Messe Stuttgart, Germany
   - Carácter: Profesional
   - Periodicidad: Bienal
   - Organizadores: Mack Brooks Group
   - Categorías presentes:
     - Sujeción industrial
     - Fijaciones de construcción
     - Sistemas de montaje e instalación
     - Tecnología de fabricación de sujeciones
     - Almacenamiento, distribución y equipamiento de fabricación
     - Información, comunicación y servicios

EDICIÓN ANTERIOR: Fastener Fair 2019:

- M² de exposición: 22.200 m²
- Nº de expositores: 987 procedentes de 45 países
- Nº de visitantes: 12.070 procedentes de 90 países

2. **COSTES DE LA PARTICIPACIÓN:**

Costes orientativos de la última edición:

- Espacio: 252 a 305 €/m² (en función de configuración del stand)
- Decoración: 250 €/ m² (coste orientativo)

3. APOYO ICEX:

Esta actividad forma parte del Plan Sectorial presentado por ESKUIN a ICEX España Exportación e Inversiones, cuyo importe máximo de apoyo ICEX aprobado asciende a 30.000 euros.

Dado que se trata de una actividad correspondiente al año 2023, la ayuda ICEX queda condicionada a la aprobación definitiva del Plan Sectorial 2023 con la entidad colaboradora

% APOYO[1]	CONCEPTOS APOYABLES
Empresas que reciban apoyo ICEX por 1ª vez en esta feria: **hasta un 30 %** Empresas que reciban apoyo ICEX entre 2 y 5 ocasiones en esta feria: **hasta un 25 %**	Espacio y Decoración
No habrá ayuda para las empresas que hayan recibido apoyo ICEX en 5 ocasiones en esta feria. Según se indica en las Condiciones de participación adjuntas, y de forma excepcional con motivo del COVID-19 los años 2020, 2021 y 2022 no computan para el cálculo de la temporalidad.	
GASTOS DE SERVICIO Y GESTIÓN DE LA AYUDA DE ICEX: 15% de la ayuda en concepto de gastos de gestión, que se facturará una vez liquidada la misma, y serán los mismos para empresas asociadas y no asociadas. Los gastos de gestión incluyen la tramitación de la solicitud, justificación y liquidación.	
SERVICIOS ADICIONALES DE LA PARTICIPACIÓN AGRUPADA (de carácter voluntario): 300 €+IVA ESKUIN ofrece a las empresas servicios individuales de apoyo a su participación en la feria de forma adicional a la gestión de la ayuda con el fin de rentabilizar al máximo su participación en la misma: - Promoción previa a la feria: mailing, microsite, promoción en RR.SS. y folleto promocional. - Asistencia in situ. Las condiciones económicas de dichos servicios son gratuitas para las empresas asociadas a ESKUIN y tendrán un coste de 300 € + 21% IVA para las empresas no asociadas. Los servicios adicionales son de carácter voluntario, siendo independientes de los gastos de gestión de la ayuda ICEX.	

ESKUIN realizará la selección de las empresas participantes. La selección se hará atendiendo al orden de recepción de la documentación exigida.

4. PLAZO DE INSCRIPCIÓN:

[1] Se ajustarán los conceptos y el número máximo de metros a apoyar en función de la cantidad máxima de ayuda aprobada.

El plazo de inscripción se **abre el 05 de enero hasta el lunes 06 de febrero incluido**, enviando un email a miren.aranburu@afm.es indicando los metros a contratar y la persona de contacto.

ESKUIN realizará la selección por orden de recepción de los correos electrónicos.

5. CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN:

Los requisitos habituales para acceder a las ayudas que ICEX concede son:

- Criterios de admisión: Será necesaria la participación de un mínimo de 6 empresas. El único criterio de selección será el orden de recepción de la documentación exigida en la convocatoria para realizar la inscripción en la actividad. Acreditando por tanto y expresamente la fecha de recepción de las solicitudes.

- Cancelación participación: En caso de cancelación de una empresa, tras haber recibido la notificación de su inclusión en la Feria, no se reembolsará la cuota de coordinación y gestión. Asimismo, la cancelación de participación de la empresa expositora estará sujeta a la política de cancelación de espacio de la organización ferial.

- En el caso de anulación de la participación de ESKUIN en la feria por causa de fuerza mayor o insuficiencia de participantes, comunicada con suficiente antelación a la fecha de celebración inicialmente prevista, ESKUIN no será responsable de los posibles daños y perjuicios que dicha anulación pudiera ocasionar a las empresas.

- Perfil del expositor: Ser empresa legalmente constituida en España, que fabrique y/o comercialice productos con marca española.

- Identificación común: La decoración debe ser identificativa de España. Tendrá carácter obligatorio para todas aquellas empresas que quieran recibir el apoyo de ICEX, colocar los logotipos identificativos de España, bajo la normativa de pabellones agrupados de ICEX. La colocación y correcta visibilidad de estos elementos será requisito indispensable para percibir la ayuda ICEX.

- Auditoría: Una vez finalizada la feria, ESKUIN, actuando en nombre y por cuenta de ICEX España Exportación e Inversiones, procederá a la auditoria y abono de la cantidad de la ayuda a cada empresa según los porcentajes finalmente fijados.

- Empresas participantes: Las empresas participantes deberán estar al corriente de pagos a la Seguridad Social y a la Hacienda Pública y no haber sido sancionados con la pérdida del derecho a la percepción de subvenciones o ayudas públicas.

La presente Convocatoria de participación FPA FASTENER FAIR que Eskuin organiza con apoyo de ICEX España Exportación e Inversiones ha sido aprobada en la Resolución de la Consejera delegada de fecha 22 de diciembre de 2022.

Toda modificación que pudieran sufrir las condiciones recogidas en la presente convocatoria de ayudas será comunicada a ICEX y en su caso, a los solicitantes de la ayuda con carácter previo a la celebración de la actividad. La Entidad Colaboradora procederá a elaborar la correspondiente adenda a la convocatoria donde queden reflejadas dichas modificaciones.

Para más información sobre la feria y las condiciones de participación contacte con:

Miren Aranburu

ESKUIN, Cluster de la Ferretería y el Suministro Industrial.

Tel: +34 943 473 835 – email: miren.aranburu@afm.es

Blanca Carbonell Arroyo

ICEX España Exportación e Inversiones

Tel: +34 91 349 6100 – email: Blanca.Carbonell@icex.es

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

El responsable del Tratamiento de sus datos es AFM, sociedad con domicilio sito en Donostia – San Sebastián, Parque Científico y Tecnológico de Gipuzkoa, Paseo Mikeletegi 59, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 614562 y con el CIF G-20065637.

Para cualquier cuestión relacionada con la POLÍTICA DE PRIVACIDAD y/o el tratamiento de sus datos personales puede contactar con nosotros en la dirección postal antes indicada y/o a través de la dirección de correo electrónico rgpd@afm.es

FICHA DE SOLICITUD FPA FASTENER FAIR STUTTGART 2023

En caso de estar interesados en participar como expositores dentro de la Participación Agrupada de ESKUIN en la FASTENER FAIR cumplimenten el siguiente formulario y remítanlo a miren.aranburu@afm.es

Fecha límite de recepción de solicitudes: 06 de febrero de 2023

EMPRESA PARTICIPANTE:	
NIF:	
DIRECCIÓN:	
PERSONA DE CONTACTO:	
E-MAIL:	
☐ STAND PROPIO	M² SOLICITADOS:
¿DESEA SOLICITAR LA AYUDA ICEX?	☐ Sí, estoy interesado
¿DESEA SOLICITAR LA COORDINACIÓN Y GESTIÓN DE LA PARTICIPACIÓN AGRUPADA? 300 € + IVA	☐ Sí, estoy interesado
Observaciones:	

CONDICIONADO GENERAL DE LAS CONVOCATORIAS DE PARTICIPACIONES AGRUPADAS / STANDS INFORMATIVOS ORGANIZADAS POR ENTIDADES COLABORADORAS

1. Aprobación de la convocatoria y posibles modificaciones posteriores

La presente convocatoria de Participación Agrupada que la Entidad Colaboradora organiza con el apoyo de ICEX España Exportación e Inversiones (en adelante ICEX) ha sido aprobada **en la Resolución de la Consejera Delegada que se indica en la propia Convocatoria.**

Toda modificación que pudieran sufrir las condiciones recogidas en la convocatoria que acompaña al presente condicionado será comunicada a ICEX y, en su caso, a los solicitantes de la ayuda con carácter previo a la celebración de la actividad. La Entidad Colaboradora procederá a elaborar la correspondiente adenda a la convocatoria donde queden reflejadas dichas modificaciones.

2. Ayudas ICEX

La ayuda ICEX está abierta por igual tanto a empresas asociadas como no asociadas, no siendo necesario ser miembro de la Entidad Colaboradora para percibir la referida ayuda. **En la propia Convocatoria se determina el objeto de ayuda ICEX.**

La ayuda máxima presupuestada por ICEX para esta actividad **es la que se recoge en la convocatoria,** debiendo haber sido aprobada en el Plan sectorial correspondiente. Las convocatorias referidas a actividades a realizar en el año siguiente a aquel en que se apruebe la convocatoria, cuyo presupuesto no se encuentre incluido en el Plan Sectorial del año en curso, quedarán condicionadas, en su caso, a la aprobación del mismo.

Finalizada la feria y tras la liquidación de las ayudas ICEX, la Entidad Colaboradora podrá facturar en concepto de gestión de la ayuda y tramitación hasta un 15% del total de la ayuda final concedida a cada empresa. **En el documento de Convocatoria se indicará el porcentaje aplicado por la Entidad Colaboradora en su caso.** Los gastos de gestión de ayuda ICEX que la Entidad Colaboradora puede cobrar a las empresas participantes deben ser los mismos tanto para las empresas asociadas como para las no asociadas.

Cualquier cuota adicional está referida a los servicios adicionales de valor añadido, siendo siempre opcionales para las empresas participantes e independientes de los gastos de gestión de ayuda, y quedará a criterio de la Entidad Colaboradora la diferenciación en las cantidades a satisfacer por estos servicios de valor añadido entre empresas asociadas o no.

3. Requisitos empresas perceptoras de la ayuda ICEX

Las empresas perceptoras de ayudas ICEX deberán estar al corriente de pagos a la Seguridad Social y a la Hacienda Pública y no haber sido sancionadas con la pérdida del derecho a la percepción de subvenciones o ayudas públicas.

Con el objetivo de evaluar las medidas públicas y así progresar en la mejora constante de la efectividad de sus actividades optimizando el efecto de los recursos públicos que ICEX administra, éste ha resuelto recabar progresivamente información sobre el comercio exterior

de las empresas que participan en sus actividades o que sean objeto de apoyo ICEX. Para ello, las empresas han de autorizar al Departamento de Aduanas e II.EE. de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para que remita dicha información a ICEX. La autorización [1] señalada se ha de cursar una sola vez a través de la Agencia Tributaria y puede ser revocada en cualquier momento.

[1] **- Enlace para CURSAR LA AUTORIZACION EN ADUANAS:**
https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/tramitacion/DC15

- Información sobre los objetivos de esta autorización:
https://www.icex.es/icex/es/navegacion-principal/que-es-icex/nuevos-instrumentos/index.html

- Vídeo con información: https://www.icex.es/icex/es/navegacion-principal/que-es-icex/sala-de-prensa/videos/categorias-videos/sectores/servicios/VID2019828701.html

4. Temporalidad

El porcentaje de apoyo ICEX a las empresas en las Ferias de Participación Agrupada está sujeto a una política de aplicación temporal de apoyos ICEX mediante la cual el apoyo disminuye en función de los años de participación en la Feria.

Las empresas podrán recibir ayuda ICEX hasta en un máximo de cinco ocasiones. Una vez trascurridos los cinco años de apoyo a la empresa y/o marca en esta actividad no se recibirá mas apoyo. Para la contabilización de la temporalidad se tendrán en cuenta años consecutivos o no consecutivos a partir de 2008 (incluido) para ferias anuales y/o bianuales (dos ediciones al año) y a partir de 2003 (incluido) para ferias bienales (que se celebran cada dos años).

Las empresas que participen por primera vez en la actividad convocada con apoyo de ICEX recibirán 5 puntos adicionales sobre el porcentaje general de apoyo a la feria. Es decir, las empresas que participen por primera vez percibirán como máximo hasta un 40% de gastos susceptibles de apoyo, mientras que las empresas que participen entre su segunda y quinta edición percibirán como máximo hasta un 35%, **determinándose en la Convocatoria el porcentaje concreto.**

5. Fecha límite de recepción de solicitudes

No se admitirá ninguna solicitud de ayuda recibida con posterioridad a **la fecha indicada en la Convocatoria.**

6. Criterios de selección de las empresas receptoras de la ayuda

La Entidad Colaboradora seleccionará a las empresas beneficiarias por riguroso orden de recepción de la documentación solicitada, **salvo que en la Convocatoria se establezcan otros criterios** junto con sus ponderaciones.

Para apoyar la Participación Agrupada deberán concurrir, con carácter general, un mínimo de 6 empresas.

7. Justificación de la Ayuda

La Entidad Colaboradora, como Entidad Perceptora, debe presentar toda la documentación relativa a la ejecución de la actividad en el plazo estipulado en el comunicado de aprobación, que será como máximo de tres meses contados desde la fecha de finalización de la presente actividad objeto de apoyo, de conformidad con las especificaciones del procedimiento de justificaciones de ayudas ICEX para Participaciones Agrupadas vigentes en cada momento.

Las empresas beneficiarias que participen en la actividad y sean destinatarias de la ayuda quedan obligadas a entregar a la Entidad Colaboradora toda la documentación necesaria dentro del plazo estipulado a fin de poder realizar una correcta justificación de los gastos objeto de la ayuda ICEX. El incumplimiento de la obligación de entregar la documentación justificativa requerida en el plazo establecido podrá dar lugar a la no liquidación del apoyo ICEX a la empresa participante. Es imprescindible guardar todos los documentos originales, relativos a la actividad.

8. Adenda

Cualquier modificación de las condiciones de la Convocatoria requerirá la previa aprobación mediante Resolución de la Consejera Delegada de una Adenda en la que se detalle el cambio producido.

Si la modificación supusiera la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes, no podrán ser tenidas en consideración aquellas solicitudes presentadas entre la finalización del primer plazo y la apertura del segundo.

En este supuesto, en el que se abra un nuevo plazo para presentar solicitudes, y salvo que se indique lo contrario, las solicitudes ya presentadas con anterioridad seguirán siendo válidas siempre que las mismas se hubieran presentado dentro del plazo establecido inicialmente.

9. Cláusula de protección de datos

Sus datos podrán ser cedidos a ICEX, así como a terceras empresas directamente relacionadas con la coordinación de la participación española en la feria (proveedor de promoción, transportista, decorador y organizador ferial en su caso), así como a empresas para la gestión de desplazamiento y alojamiento de los participantes. Dichas empresas pueden estar ubicadas en países que no ofrecen un nivel de protección de datos equiparable al de la Unión Europea. **La Convocatoria recoge la política de protección de datos personales de la Entidad Colaboradora, así como los datos del responsable del fichero.**

10. Legislación aplicable

Las ayudas previstas en el marco de esta actividad se concederán conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. La ayuda total de mínimis concedida a una única empresa no podrá superar los 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales, habida cuenta de las otras ayudas también percibidas durante este mismo período, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento mencionado.

De igual forma, le es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de desarrollo, en todo lo relativo a las ayudas dinerarias sin contraprestación económica al igual que la normativa interna de ayudas de ICEX aprobada por el Consejo de Administración de 12 de diciembre de 2012.

11. Ley General de Subvenciones

Ley 38/2003, de 17 de noviembre. (BOE 18-11-2003)

Artículo 13 Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del

Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

3 bis. Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley.

Esta circunstancia se acreditará por parte de las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de esta ley. Para las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada se establece la necesidad de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.

4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en los apartados 3 y 3 bis de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurran las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 20.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio.

7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.